en su nóbre lo oviere de aver se recaeré. E consiéto
y apruebo primo y en nóbre dela dicha mj muger y
fijos y fijas y herederos y sucessores y descendiétes
de nos y de cada vno de nos de aver todo lo suso dho
y cada cosa dello por bueno y justo y firme por en todo
tiépo y perpetuamẽte para syépre jamas. E para ello ca
da vna de nos las pártes pedimos y rogamos E
damos todo poder cúplido a todas y cãlesquier justi
cias y jueces ecclesiasticos y seglares E cõservadores dela dicha casa y monesterio E a todos cãlesquier
quier y ante quié dello cónoscer enesta cã fuere
y sea pedido cúplimiẽto de justicia para q nos cóstrin
gã cópelã y apremié por todos los ffremedios E
rigores del derecho y cósuras ecclesiasticas E por
via y fremedio de execucíõ. O en otra qualquier
manera. Lo aly cúplir y pagar y tener E guar
dar E aver por firme segũ y cõmo dicho es E
acada vna delas partes toca y atañe bié y cúpli
damẽte bié aly como sy por difinitiua sentẽcia
de juez cópetente aly obiesse sydo pronunciado
justgado y sétenciado. E la tal sentẽcia auído pedi
miento y cõsentimjento E de cada vna de nos las par
tes E de nros herederos y sucessores y descendien
tes fuesse y sea passado en cosa justgada E por nos
y por ellos cõsentida E aprobada. E cerca dello re
nũciamos todo dolo y engaño y lesion E todas
cartas y pbilleios y bulas y escriptos de qlquier
señor ecclesiastico o seglar ganadas o por ganar
antes desta carta o despues della. E todas ferias

y mercados francos de cõprar y vender y pan y vino coger
E todas leyes fueros y derechos y ordenamiẽtos estilos
y costũbres canonicos y ceviles. y municipales y estatu
tos y todas las otras cosas E cada vna dellas aly en gene
ral como en especial pa q nos no valã enla dicha ffazõ
nos nj al dicho monesterio nj a otro en nro nóbre nj suyo en
juyzio nj fuera del. E otrosy renũciamos todo beneficio
de restitucíõ jn jntegrũ. E toda reclamacíõ E toda me
nor hedad. E todo otro qual quier auxilio E ffremedio pa q
nos no valã anos nj al dicho monesterio nj herederos nj
otra plona alguna en nro nóbre nj de alguno de nos.
E en especial renũciamos la ley y derecho en q dize q
general renũciacíõ de leyes q esta hecha no vala. E por
q esto sea firme y no vẽga en dubda Otorgamos esta
carta enla forma suso dicha ante el escrivano y notario
publico y testigos de yuso escriptos. Que fue fecha
y otorgada esta carta enel arrabal dela villa de tor
delaguna dentro del dicho monesterio de la madre de dios
enel capitolo del. lunes quatorze dias del mes de otubre
año del nasçimjento de nro saluador ihũ xpo de mjll y qnien
tos y veynte y vn años. Testigos q fueró presentes
alo q dicho es y por ello llamados y rogados. Fran cisco
de toledo y diego nuñez y juã de talavera vezinos
y moradores dela dicha villa de tor delaguna. E lo fir
maró enel registro de sus nóbres las partes. fray juã
de marqña ministro. fra po de ciruelo gardiã. fray die
go de avilo. juã de ffraga. Va sobre rayado o diz. ab. q la
dha casa. dñi. y entre rẽglones o diz. bienes y por ella. valga
no empesca. E yo